

# La virtud: factor de convergencia entre el *iudex perfectus* y la literatura ético-política en el Siglo de Oro

*The Virtue: the convergence factor between the iudex perfectus and the ethical-political literature in the Golden Age*

**Joan Gabriel Sanjurjo Fiuri<sup>1</sup>**

Universidad de los Andes

Santiago de Chile, Chile

<https://orcid.org/0009-0007-8633-2717>

[jgsanjurjo@miuandes.cl](mailto:jgsanjurjo@miuandes.cl)

**Sumario:** 1. Introducción. 2. Aspectos fundamentales de los tratados ético-políticos del Siglo de Oro. 3. El modelo de gobernante de los Libros I y II de *Política para Corregidores* a partir de los tópicos de los tratados ético-políticos del Siglo de Oro. 4. Consideraciones Finales.

---

<sup>1</sup> Magíster en Estudios Políticos por la Universidad de los Andes, Chile. Licenciado en Historia con Orientación en Historia Universal por la Universidad Nacional de Cuyo, Argentina. Profesor de Historia Política Contemporánea en la Universidad Católica Argentina.

**Resumen:** En el presente trabajo se estudian las convergencias entre un conjunto de tópicos que caracterizan la literatura ético-política del Siglo de Oro español y la obra *Política para corregidores* de Jerónimo Castillo de Bobadilla. Se considera que el elemento unitivo reside en la promoción de la virtud en el gobernante, sobre todo de la prudencia, en tanto virtud propia del político.

**Palabras clave:** literatura ético-política, Siglo de Oro, Castillo de Bobadilla, virtud, prudencia

**Abstract:** This paper examines the convergences between a set of topics that characterize the ethical-political literature of the Spanish Golden Age and the work *Política para corregidores* by Jerónimo Castillo de Bobadilla. It proceeds from the premise that virtue, particularly prudence, serves as a unifying link between these works.

**Key words:** ethical-political literature, Spanish Golden Age, Castillo de Bobadilla, virtue, prudence

---

**Cita sugerida:** Sanjurjo Fiuri, J. G. (2025). La virtud: factor de convergencia entre el iudex perfectus y la literatura ético-política en el Siglo de Oro. *Revista de Historia Universal*, (31), 73-100.

---

## 1. Introducción

En Castilla, durante los siglos XVI y XVII, se desarrolló una prolífica producción de tratados sobre la educación de principes y de textos jurisprudenciales. Los primeros se abocaron a preparar al futuro monarca para ser un buen gobernante; mientras que muchos de los segundos se dedicaron a instruir a quienes desempeñarían oficios jurisdiccionales al servicio de su majestad. En ambos casos lo que se proponía a los destinatarios era un modelo de perfección.

En el caso de las obras jurisprudenciales se concedió gran importancia a la figura del juez. El modelo jurisdiccional de la monarquía española concebía una justicia basada en los hombres y no en las leyes, por lo que la garantía residía en la persona del juez, quien debía encarnar la justicia. Bajo el concepto de *iudex perfectus*, es decir, juez perfecto, se desarrolló una literatura dedicada a glosar la figura del magistrado y las virtudes que debían adornarlo (Garriga y Lorente, 1997, pp. 105-111). Lo que se promovía era la búsqueda de una perfección en el juez que consistía en ser un *bonus vir*, un hombre bueno, que debía obrar actos conformes al bien y evitar la maldad (Barrientos Grandón, 2023, pp. 44-55).

Entre esos escritos de doctrina jurídica se puede destacar uno dedicado al corregidor, oficio que constituía a quien lo desempeñaba en delegado del rey en ciudades y territorios, cumpliendo funciones de justicia y de orden público y económico en el ámbito local. Se trata de la *Política para Corregidores y Señores de vassallos, en tiempo de paz, y de guerra, y para Jueces ecclesiásticos y seglares y para Regidores y Abogados*<sup>2</sup> de Jerónimo Castillo de Bobadilla (1546-1605), jurista, corregidor y abogado letrado de las Cortes de Castilla y fiscal de la Real Chancillería de Valladolid. Esta es su única obra conocida, que apareció en 1597 y que recibió un gran reconocimiento, motivo por el cual este autor ocupa un lugar importante entre los grandes juristas de la monarquía hispánica (Tomás y Valiente, 1975, pp. 159-163). A juicio de Benjamín González Alonso (1970), esta obra es la primera, la más completa y la mejor monografía dedicada a los corregidores; y su autor un jurista de primera línea, con grandes

---

<sup>2</sup> De ahora en adelante *Política para Corregidores*.

dotes intelectuales y un gran conocimiento de la realidad de su tiempo (p. 136).

En cuanto a los tratados de educación de principes, estos constituyeron textos de naturaleza político-moral que, fundamentados en una doctrina ética, exploraban la formación y el estudio de las virtudes, adaptadas a la condición y responsabilidades propias de un soberano (Varela Iglesias, 2009, p. 76).

Estas obras han sido estudiadas desde diversos ángulos, tales como su dimensión pedagógica<sup>3</sup>; las influencias que han recibido por parte de los espejos de principes y libros de caballería de la Edad Media (Campos García Rojas, 2002, p. 428); sus vinculaciones con el arte y la literatura del período (Suárez Quevedo, 2009, pp. 118-119); y sus posibles destinatarios (Gille Levenson, 2021, pp. 287-304). Sin embargo, no se ha abordado la cuestión acerca de las posibles convergencias entre el modelo de gobernante de estos escritos con el de otros géneros de tratados.

Teniendo en cuenta que, tanto la literatura pedagógica como los textos jurisprudenciales se han dedicado a formar un modelo de gobernante “perfecto”, se ha propuesto para este trabajo estudiar las posibles convergencias entre los arquetipos presentados en ambos tipos de géneros.

Para llevar adelante esta investigación se han extraído, en primer lugar, algunos de los aspectos fundamentales que caracterizan a los tratados de educación de principes de los siglos XVI y XVII. Posteriormente, se han aplicado esos tópicos para leer y analizar los Libros I y II de *Política para corregidores*, con el objetivo de

---

<sup>3</sup> Cfr. Galino Carrillo, M. Á. (1948) y Varela Iglesias, M. (2009).

rastrear las posibles convergencias entre ambos modelos de gobernante. Los pasajes seleccionados de esta obra han sido tomados de la fuente original, en castellano antiguo, y han sido adecuados al castellano actual.

El presupuesto del que se ha partido es que, a pesar de dirigirse a una figura de gobierno diferente, el modelo de corregidor perfecto de Castillo de Bobadilla, contenido en los Libros I y II de su obra, es convergente en sus aspectos fundamentales con el modelo de gobernante propuesto en los tratados de educación de príncipes castellanos del Siglo de Oro. Especialmente, el factor de convergencia y elemento unitivo residiría en la virtud, sobre todo en la prudencia, en tanto virtud propia del gobernante.

## 2. Aspectos fundamentales de los tratados ético-políticos del Siglo de Oro

Entre los muchos tratados que, durante el Siglo de Oro, se dedicaron a abordar la educación del príncipe, se pueden destacar *El político Fernando* de Baltasar Gracián (1640); *Consejo y consejeros del príncipe* de Furio Ceriol (1559); *Del rey y de la institución real* de Juan de Mariana (1599); *Política de Dios y gobierno de Cristo* de Francisco de Quevedo (1626); *Centuria de dictámenes reales* de Juan Eusebio Nieremberg (1641); *Idea de un príncipe político cristiano, representada en cien empresas* de Diego Saavedra Fajardo (1640) y el *Tratado de la religion y virtudes que deue tener el principe christiano, para gouernar y conseruar sus estados. Contra lo que Nicolas Machiauelo y los politicos deste tiempo enseñan* de Pedro de Ribadeneira (1595).

Este conjunto de obras adquiere una relevancia singular en tanto que ponen de manifiesto una serie de tópicos recurrentes que

permiten caracterizar sus contenidos. Entre ellos, se destaca en primer lugar el diseño del jefe ejemplar y el concepto de gobernante. A través de estas materias se configura un ideal educativo destinado al príncipe donde se le propone la perfección de lo divino como modelo a imitar, en una clave equilibrada y proporcional. Del concepto de gobernante se deducen los deberes y derechos del príncipe y las virtudes necesarias para el ejercicio de su cargo (Galino Carrillo, 1948, p. 9, p. 48 y pp. 114-115).

Una vez definido lo que es el gobernante, se emprende el abordaje de los atributos del príncipe. Aquí se destacan dos: la lugartenencia de Dios y las virtudes. El primero tiene que ver con una comprensión de la tarea de gobierno como un sometimiento a las disposiciones que Dios dispone sobre las criaturas. El fundamento de esto reside en el origen del poder porque, como explica Saavedra Fajardo, “la mayor potestad desciende de Dios. Antes que en la tierra, se coronaron los reyes en su eterna Mente. Quien dio el primer móvil a los orbes, le da también a los reinos y repúblicas” (Saavedra Fajardo, 1655, pp. 122-123).

El segundo aspecto de estos atributos está constituido por las virtudes, entendidas en su concepción clásica:

Es, por tanto, la virtud un modo de ser selectivo, siendo un término medio relativo a nosotros, determinado por la razón y por aquello por lo que decidirá el hombre prudente. Es un medio entre dos vicios, uno por exceso y otro por defecto, y también por no alcanzar, en un caso, y sobrepasar, en otro, lo necesario en las pasiones y acciones, mientras que la virtud encuentra y elige el término medio. Por eso, de acuerdo con su entidad y con la definición que establece su esencia, la virtud es un término medio, pero, con respecto a lo mejor y al bien, es un extremo (Aristóteles, 2011, p. 45).

Por tanto, son las virtudes las que permiten al futuro rey obrar actos conformes al bien, sin caer en los excesos que lo llevarían a obrar el mal. En los tratados ético-políticos del Siglo de Oro se destacan particularmente las cuatro virtudes cardinales: prudencia, justicia, templanza y fortaleza. Entre ellas, la prudencia reviste una importancia especial por ser la virtud propia del gobernante y la rectora de las demás virtudes.

La prudencia debe ser entendida desde la tradición clásica y medieval como “[...] un modo de ser racional, verdadero y práctico, respecto de lo que es bueno para el hombre” (Aristóteles, 2011, p. 132). Sin embargo, no debe pensarse que basta con esta sola virtud para obrar bien, las demás disposiciones virtuosas resultan esenciales porque, como expresa Tomás de Aquino, “[...] no puede darse la prudencia sin las virtudes morales, [...]” (1990, p. 411).

Por otra parte, los escritos formativos para príncipes equiparan la figura del monarca con la del padre de familia, por lo que el gobernante viene a ser un padre de su pueblo que vigila, premia, reprende e impulsa con la intención de elevar a sus súbditos (Galino Carillo, 1948, p. 294). En este sentido, el gobernante es educador de su pueblo.

Finalmente, el otro tópico que caracteriza a estos tratados tiene que ver con el rechazo, por parte de los autores ético-políticos del Siglo de Oro, a las ideas de Maquiavelo, consideradas como erróneas y perniciosas.

Pero ¿cuál es la razón para que tantos autores rechacen, de diversas maneras, las tesis de un pensador? La respuesta reside en el amplio rechazo que sus ideas tuvieron, sobre todo en el mundo hispano. En un mundo todavía presidido por los valores cristianos, la irrupción de las ideas del pensador florentino generó

la reacción de indignación ante el planteo de que ciertos preceptos de la moral cristiana merecían y debían, según las circunstancias, ser olvidados (Grimmer y Lombardía, 2013, p. 76).

El antimaquiavelismo del Siglo de Oro consistió en ponderar las excelencias del príncipe cristiano español para rechazar el modelo propuesto por Maquiavelo. Los tratadistas adoptaron tres estrategias frente al pensamiento del florentino: algunos se limitaron a instruir al príncipe en el recto cumplimiento de sus deberes, delineando así una figura de gobernador que representa la antítesis del maquiavélico; otros lo refutaron de manera explícita al tratar la virtud de la prudencia; y, por último, un grupo de autores elaboró obras cuya finalidad principal consistió en señalar los errores del pensador italiano (Galino Carrillo, 1948, pp. 64-70).

Cabe señalar que la cuestión de la prudencia en política frente a los planteos de Maquiavelo reviste una importancia fundamental para los textos de educación de príncipes. Esto se debe a la consideración de que el concepto de prudencia que sostiene el florentino se opone a la noción clásica y medieval que sobre esta virtud sostienen los tratadistas españoles del Siglo de Oro. Leopoldo Palacios ha puesto de manifiesto esta diferencia, identificando la concepción clásica de la prudencia política bajo el término de “prudencialismo”:

La facilidad de confundir el prudencialismo con el oportunismo se debe a que este puede imitarle considerando la prudencia como arte –o falseándola del todo y convirtiéndola en astucia–. En uno y en otro caso el oportunismo se presenta como el sistema de lograr triunfos sin ajustarse a las normas éticas, concepción a la que he llamado con el nombre famoso de maquiavelismo. La importancia de este y la mencionada facilidad con que se le puede confundir con la verdadera doctrina de la prudencia

política justifican una cierta insistencia mía al contraponer temáticamente los dos términos de prudencialismo y maquiavelismo (Palacios, 1978, pp. 12-13).

Al partir de una visión pesimista de la naturaleza humana marcada por el egoísmo, la ambición y la incapacidad de los hombres para guiarse por la verdad, Maquiavelo se aleja radicalmente de la noción clásica y medieval de prudencia, entendida como virtud orientada al perfeccionamiento racional y moral del ser humano. Frente a esta tradición, que supone una inclinación natural hacia la virtud y una elección libre entre el bien y el mal, el florentino propone una prudencia política desvinculada del ideal ético, centrada en la eficacia, la apariencia y la adaptación estratégica, construyendo así un concepto falso de política y de la virtud que debe guiarla (Boromei de Barroso, 2015, p. 380).

Es por esta oposición que el jesuita Ribadeneira, uno de los mayores detractores del maquiavelismo, sostiene que las virtudes del príncipe cristiano deben ser verdaderas virtudes y no como enseña Maquiavelo, es decir, virtudes fingidas (1595, p. 266).

Una vez identificados este conjunto de tópicos fundamentales, se procede al análisis de la obra de Castillo de Bobadilla para rastrear las posibles convergencias entre su modelo de *iudex perfectus* y el arquetipo de gobernante de los textos pedagógicos para príncipes.

### 3. El modelo de gobernante de los Libros I y II de *Política para Corregidores* a partir de los tópicos de los tratados ético-políticos del Siglo de Oro

#### Nociones fundamentales planteadas al inicio de los tratados

Al inicio de su obra Castillo de Bobadilla aborda las cuestiones del diseño del jefe ejemplar y el concepto de gobernante. Por lo que no solo hay coincidencia en el desarrollo de las ideas, sino también en la ubicación y lugar que estas cuestiones ocupan en la obra del jurista castellano.

#### Diseño del jefe ejemplar

El autor de *Política para corregidores* converge con este tópico de los tratados de educación cuando, al inicio de su obra, manifiesta su intención de describir la perfección que debe tener el corregidor:

Tanto calificó Platón al Gobernador de la República, que afirmó, que nunca sería bien regida, ni se pondría fin a sus males, hasta que el Corregidor tuviese regla, y lumbre divina, y de ella mantuviese su anima para regir a los hombres, y no por ajena participación: y a este tal Gobernador llamó hombre divino, por ser más que hombre, y que ha de exceder a los regidos por él, como excede un hombre a un niño: y también por ser regido por divinas inspiraciones, como Ministro de Dios, por el cual reinan los reyes, y juzgan los jueces. Y habiendo yo de proponer, y describir las calidades, y partes de un gobernador de república, en el grado que Platón quiso que las tuviese, será bien representarle por una idea fabricada en el entendimiento, para mostrar su figura, y belleza en mayor perfección, imitando a

aquel célebre pintor, y escultor Fidias; [...] A esta traza Platón describió una república la más excelente, que él imaginó. Jenofonte pintó en la Pedía de Ciro un perfecto príncipe: y Cicerón un perfecto orador: y en nuestros tiempos Thomás Moro, conde en Inglaterra, una perfecta ciudad; y Baltasar Castellón, conde en Italia, un perfecto cortesano: y otros muchos por esta orden (Castillo de Bobadilla, 1775, p. 23).

Este pasaje resulta llamativo por varias razones. En primer lugar, Castillo de Bobadilla establece un vínculo entre el oficio del corregidor castellano con las instituciones de la Antigua Grecia. En este sentido, equipara al gobernador de república de los tiempos de Platón con el corregidor de los tiempos de la monarquía española, a pesar de que este último oficio surgió muchos siglos después. En esta identificación con el gobernador de la antigüedad helénica hay una búsqueda de exaltar la figura del corregidor, cargo que fue instituido a finales de la Edad Media.

### **El concepto de gobernante**

Al igual que la literatura ético-política del Siglo de Oro, Castillo de Bobadilla propone una definición del corregidor. Pero antes de proponer su definición, aparece un pasaje muy interesante acerca del origen de este oficio. Si había resultado llamativo el hecho de que Castillo de Bobadilla designara bajo el título de corregidor al gobernante de tiempos de Platón, más interesante aún es el hecho de reconocer que el Primer Corregidor fue Dios:

Los corregidores, para que sepan las grandes obligaciones de sus oficios, y las muchas calidades, y dotes, de que han de ser adornados, como adelante diremos, y para única autoridad, y gloria suya, podrán celebrar su Autor y primer Corregidor; el cual fue no menos que el mismo Dios: como quiera que por ser la

Justicia (como es) divina, quiso Dios nuestro Señor (fuente de justicia, y de las jurisdicciones, e imperio) Él mismo ser el primer Ministro de ella: el cual en el principio del mundo, sin reyes, ni corregidores, por sí mismo le rigió, y gobernó con ella. [...] bien pueden gloriarse los Corregidores de su oficio, y dignidad, pues Dios nuestro Señor fue en el mundo el Corregidor primero (Castillo de Bobadilla, 1775, pp. 14-15).

La clave para insertar un oficio humano en el ámbito de la divinidad tiene que ver con la idea de que la justicia es divina y que Dios es fuente de justicia. En el establecimiento de esta vinculación ya se perfila claramente la exigencia de perfección que Bobadilla, al igual que los tratados para príncipes, requiere en el gobernante. Una vez postulado el origen divino del oficio, el jurista castellano plantea una definición exacta de la institución del corregidor:

Finalmente, por remate de este capítulo decimos, que corregidor es un magistrado, y oficio real, que, en los pueblos, o provincias contiene en sí jurisdicción alta, y baja, mero, y mixto imperio, por el cual son despachados los negocios contenciosos, castigados los delitos, y puestos en ejecución los actos de buena gobernación. Trae vara en señal de señorío, y cargo que ejerce: es el mayor después del príncipe en la republica que rige: y suspenden todos los otros oficios de justicia de los lugares de su corregimiento, según que todo esto se contiene más largamente en el título, y provisión de su cargo: y puede conocer de cualesquier negocios, aunque para ellos estén diputados jueces particulares. [...] No se trata aquí de declarar estas definiciones, porque de los capítulos siguientes se colegirá, ni de qué cosa sea magistrado, pues nos basta definir cuál sea el corregidor de que tratamos: el cual también se llama oficial, y juez (Castillo de Bobadilla, 1775, p. 21).

En este modelo de perfección, que fue formulado como una idea platónica y que señala un origen divino del oficio, se evidencia otra convergencia: tanto los tratados de educación de principios como la obra de Bobadilla ponen ante la consideración de los gobernantes la perfección de lo divino para que sea imitada.

Sin embargo, en ambos casos se evidencia una visión lo suficientemente realista que coincide en moderar las expectativas en torno a las posibilidades de alcanzar ese gobernante ideal. Castillo de Bobadilla explicita esto cuando explica que la fragilidad humana hace que sea muy rara la perfección (1775, p. 250). Por esa razón es que al comienzo de su tratado plantea “Y aunque en las dichas descripciones, y en la que yo pretendo hacer, no se hallase ninguno, que tuviese la deseada perfección, pero el que más cerca se hallase de ella, se dirá, y llamará más perfecto” (1775, p. 23).

En síntesis, se debe buscar, para ser corregidor, al varón que más se parezca a ese modelo de excelencia. La consecuencia lógica de este llamado a la perfección es el deber de ser virtuoso. Aquí también Bobadilla coincide con los atributos de un buen gobernante postulados en los textos de educación de principios.

### **Atributos de un buen gobernante**

#### **Lugartenencia de Dios**

El jurista castellano también concibe que el buen gobernante debe obrar como representante de Dios. En este caso, el concepto empleado para poner de manifiesto esta realidad es el de “ministro”.

Bobadilla afirma que el cargo de corregidor ha sido constituido para ser ministro de Dios y que su finalidad es cuidar a los buenos y castigar a los malos. En un destacado fragmento de *Política para corregidores* se manifiesta esta noción cuando se le dice a los gobernantes que Dios les ha dado este oficio y que “no son constituidos en él para atemorizar, y espantar a los buenos, sino a los malos, [...] ministro es de Dios el que usa este poder para premiar al bueno, y para castigar el malo” (Castillo de Bobadilla, 1775, pp. 72, 348).

De este modo, en tanto ministro de Dios en las repúblicas que componen la monarquía española, el corregidor tiene una clara misión. Debe hacer uso del poder que la divinidad le ha conferido para cuidar a los buenos y castigar a los malos.

### **Las virtudes cardinales**

Respecto de esta materia, también los Libros I y II de *Política para Corregidores* convergen con los textos educativos de principios en la ponderación de las virtudes cardinales.

#### **Prudencia**

En el capítulo dedicado a explicar cómo debe ser el corregidor en la prudencia, Bobadilla plantea que una serie de ideas que entroncan claramente con la visión de los tratados ético-políticos.

El primer aspecto para destacar es que el jurista castellano adopta la definición Aristóteles:

Muchas definiciones de la prudencia ponen los Autores; pero la mejor a mi juicio es la de Aristóteles; el cual dijo, que la prudencia era recta razón, que encamina las cosas agibles en el consejo, y en la obra; la cual, como espíritu de las otras virtudes

morales, que las abraza, y da vida, y lustre, tiene asiento primero en el espíritu del hombre (Castillo de Bobadilla, 1775, p. 72).

Este carácter rector de la prudencia se profundiza en otro pasaje donde Castillo de Bobadilla explica que ser prudente es como ser poderoso porque esta virtud tiene juntas y conexas todas las demás virtudes. Sin la prudencia nadie puede regir ni juzgar correctamente (1775, p. 31).

Pero también converge con el planteo de Tomás de Aquino acerca de la imposibilidad de poseer la prudencia sin tener las demás virtudes morales. En este sentido, el jurista explica que no se puede tener prudencia si no hay temor de Dios. Para conseguir esta virtud es necesario que el gobernante no tenga pecados porque, quien obra el mal, no puede poseer la prudencia (Castillo de Bobadilla, 1775, p. 71).

Finalmente, Bobadilla propone una diferenciación que resulta clave para comprender un primer distanciamiento entre las ideas del jurista y las de Maquiavelo. El pasaje de *Política para corregidores* se vincula estrechamente con esa distinción planteada Palacios entre la idea de virtud clásica, a la que adhieren los tratados de príncipes, y la astucia correspondiente al maquiavelismo:

También es de advertir, que junto con ser el Corregidor prudente, no haga profesión de ser astuto; porque como dice Cicerón: La sabiduría, que está apartada de la justicia, mas propiamente se ha de llamar astucia; porque la prudencia es una virtud, cuyo oficio es buscar medios convenientes para alcanzar el fin que se pretende; y la astucia tiene el mismo intento; pero en esto difiere de la prudencia, que en la elección de los medios, la prudencia sigue mas lo honesto, y razonable, que lo útil; la astucia no tiene cuenta sino del interés, y es seno, y nido del engaño; lo cual es repugnante a la sabiduría, porque el sabio, no hace demasía, ni la

recibe, ni engaña, ni es engañado (Castillo de Bobadilla, 1775, p. 79).

Si bien Bobadilla no menciona a Maquiavelo, los rasgos que le otorga a la astucia entroncan de una manera muy clara con el pensamiento del florentino acerca de esta materia.

## Justicia

En un capítulo dedicado a explicar cómo se debe mostrar y ser el corregidor en esta virtud, Bobadilla, al igual que la literatura ético-política, plantea un concepto de la justicia que resalta su dimensión social:

[...] la justicia es buena, y derecha gobernación del Corregidor para amparar los súbditos en el bien, y librarles del mal, y dar a cada uno lo que merece, y lo que es suyo, y distinguir lo justo de lo injusto, conforme a las leyes (Castillo de Bobadilla, 1775, p. 265).

Otro significativo fragmento del jurista continúa resaltando la dimensión social de la justicia, pero alude también a aspectos personales de esta virtud para el corregidor:

El intento, y blanco principal que el buen Corregidor ha de tener, es el culto, y observancia de la Justicia, así para lo que él mismo ha de hablar, y obrar, como para lo que ha de juzgar en los otros, [...] en este objeto de la justicia se encierra el servicio de Dios, y el descargo de la conciencia de su Rey, y el bien de su República (Castillo de Bobadilla, 1775, p. 262).

## Fortaleza

Bobadilla también pondera la fortaleza en el gobernante y la considera, junto con la fidelidad y la prudencia, una virtud

fundamental para que el corregidor resuelva los asuntos de la república (Castillo de Bobadilla, 1775, p. 66).

Así como los tratados de educación de principes explican que la fortaleza ayuda al gobernante a soportar con ánimo valeroso todo tipo de ataques, Bobadilla converge con esta idea y menciona algunos de esos ímpetus que atentan contra la vida virtuosa del gobernante. El jurista los enumera cuando explica que los corregidores deben gobernar y hacer justicia “[...] siendo combatidos, y bombardeados unas veces de amor, y otras de temor mundial, otras de codicia, y otras de ira, [...]” (Castillo de Bobadilla, 1775, p. 32).

También se mencionan los ataques exteriores, sobre todo los que vienen por parte de los súbditos potentados, el corregidor cuenta con la virtud de la fortaleza y su poder, el cual es necesario para oprimir el ímpetu de los poderosos y hacerlos respetar y obedecer la justicia (Castillo de Bobadilla, 1775, p. 146).

Un aspecto distintivo en Bobadilla tiene que ver con establecer una vinculación entre dos de las virtudes cardinales, en este caso considera que la fortaleza debe estar unida a la justicia porque “[...] así como la fortaleza sin justicia es materia, y ocasión de iniquidad, así la justicia sin fortaleza muchas veces vuelve las espaldas, y desampara al que había de amparar.” (Castillo de Bobadilla, 1775, p. 271).

## **Templanza**

Al hablar acerca de la sobriedad del corregidor, el autor de *Política para corregidores* considera que esta virtud preserva al gobernante de vicios y males a la salud, al respecto explica: “Debe asimismo el Corregidor ser muy templado, y sobrio en el comer, y

beber, con lo cual preservará el alma de vicios, el cuerpo de enfermedades, y la República de muchos daños” (Castillo de Bobadilla, 1775, p. 34).

Pero además de haber vinculado la fortaleza con la justicia, un fragmento de la obra de Bobadilla vincula estas dos virtudes con la templanza:

Y como quiera que la justicia vence dos pasiones, al temor, y a la codicia, y dos fortunas, la prospera, y la adversa, conviene que el Corregidor se arme de fortaleza, que es el muro, [...], y el baluarte de todas las Virtudes, y afirme la Justicia sobre dos columnas, una de Fortaleza contra el temor, y contra la adversa fortuna, y sobre otra de Templanza contra la codicia, y contra la prospera fortuna (Castillo de Bobadilla, 1775, p. 268).

### **El gobernante como educador de su pueblo**

Al igual que los escritos formativos para príncipes, que equiparan la figura del monarca con la del padre de familia y lo convierten en un padre de su pueblo, también Bobadilla explica que el corregidor que cumple rectamente su oficio y hace cumplir las leyes será tenido como padre del pueblo (1775, p. 257).

Para el jurista castellano, el corregidor también tiene una responsabilidad como educador del pueblo que le ha sido confiado. Tal como se ha visto en algunos de los pasajes citados en los apartados anteriores, quien desempeña este oficio debe premiar a los buenos y reprender a los malos (Castillo de Bobadilla, 1775, pp. 72, 348).

Finalmente, así como el príncipe impulsa y eleva a sus súbditos, también el corregidor debe lograr esto y contribuir al perfeccionamiento moral de los habitantes de su ciudad. Esto solo

se logra a través del buen ejemplo que el gobernante debe proporcionarles:

Y porque de las virtudes, o vicios del Gobernador resulta el malo, o buen ejemplo para los súbditos, conviene que, en esto, como tan necesario, e importante, advierta el Corregidor. Cosa de locos es, (dice Cicerón) que encarguen de corregidor los delitos, al que de enmendar los suyos está muy olvidado (Castillo de Bobadilla, 1775, p. 43).

### Oposición al maquiavelismo

Dentro de las posibles orientaciones del antimaquiavelismo que caracterizan a los tratados pedagógicos de príncipes, los Libros I y II de *Política para Corregidores* convergen con la primera corriente. Esto se respalda en el hecho de que, como se ha visto en los apartados anteriores, el *iudex perfectus* de Bobadilla se distingue por sus virtudes cristianas, contrastando con el modelo maquiavélico, aunque sin hacer mención explícita del pensador florentino.

La inexistencia de una referencia directa no impide una confrontación conceptual con sus ideas. Este contraste puede quedar más claro si se comparan los argumentos de *El Príncipe* con los de *Política para corregidores* acerca de la virtud y el pragmatismo en la teoría de gobierno.

Por un lado, en el capítulo XV de *El Príncipe* Maquiavelo sentencia que el hombre que quiere ser bueno en todo termina hallando su perdición entre tantos que son malos:

Pero siendo mi intención escribir algo útil para quien lo lea, he considerado más apropiado ir directamente a la verdad objetiva de los hechos, que a su imaginaria representación. Pues, muchos son los que han imaginado repúblicas y principados que nadie ha

visto ni conocido jamás realmente, y está tan lejos el cómo se vive del cómo se debería vivir, que quien renuncie a lo que se hace en aras de lo que se debería hacer, aprende más bien su ruina que su conservación; y es que un hombre que quiera hacer en todo profesión de bueno, acabará hundiéndose entre tantos que no lo son. De ahí que un príncipe que se quiera mantener necesite aprender a ser no bueno, y a hacer uso de ello o no, dependiendo de la necesidad (Maquiavelo, 2011, pp. 51).

De esto se deriva lo que plantea en el capítulo XVIII de la misma obra:

Así pues, un príncipe no tiene por qué poseer todas las propiedades antedichas, pero sí es del todo necesario que parezca poseerlas. Más aún, hasta me atrevo a decir que, si las tuviera y observara siempre, le serán perjudiciales, mientras que si aparenta tenerlas le son útiles; por ejemplo, parecer clemente, leal, humano, íntegro, devoto, y serlo; pero con el ánimo predispuesto a que, en caso de necesidad, puedas y sepas convertirte en lo contrario. Y se ha de tener presente lo siguiente: que un príncipe, [...], no puede observar todas aquellas cualidades por las que se reputa a los hombres de buenos, pues con frecuencia se requiere, para mantener el Estado, obrar contra la lealtad, contra la compasión, contra la humanidad, contra la religión. Por ello necesita tener un ánimo dispuesto a girar a tenor del viento y de las mutaciones de la fortuna, y, como dije antes, a no alejarse del bien, si puede, pero a saber entrar en el mal, de necesitarlo (Maquiavelo, 2011, p. 59).

Es la necesidad la que señala cómo debe proceder el gobernante. *A priori* debe tratar de ser siempre bueno, si las circunstancias lo permiten. Pero no debe tener ningún escrúpulo de hacer el mal si la situación lo demanda.

En el caso de Bobadilla se evidencia una concepción diametralmente opuesta, pues en el jurista castellano no

considera que la necesidad o las circunstancias puedan dar lugar a que el gobernante obre el mal. Este pasaje del Libro II, donde se plantea cómo debe ser un buen gobernante, refleja esta oposición al maquiavelismo:

Préciese mucho el buen Gobernador de ser virtuoso, sobrio, casto, prudente, y esforzado, liberal, y diligente, y sobre todo sea buen cristiano, y honre las Iglesias, y Culto Divino, sin consentir, que sus Oficiales hagan lo que él no haría. Y finalmente, cumpla, y ejecute las Leyes, y Pragmáticas, y Capítulos de Corregidores, y Cortes de estos Reinos, y otros Acuerdos, y Provisiones Reales. Y no se enfade el Lector en leer estos preceptos [...]; porque cumpliéndolos, yo fiador, que el bien público tenga salud, y acrecentamiento de cada día, y que el Corregidor sea amado, y habido, y tenido como padre del Pueblo: y de otra suerte no espere, que le den gracias, ni galardón, porque no se puede llamar buen Gobernador el que no es cuidadoso, y laborioso en hacer todo lo que dicho es; porque al que pretende ser, y llamarse justo, y guardador de las leyes, conviene, que la misma intención que el Legislador tuvo en poner la ley dirigida al bien común, esa misma tenga él en guardarla: de manera que no solo para consigo, mas también para con los súbditos, tenga en sí virtud: lo cual es muy dificultoso de hacer, por ser raros los que, no ciegos de su propio interés, piensan en otro, que en lo que resulta en su singular provecho (Castillo de Bobadilla, 1775, p. 257).

Por lo tanto, el corregidor debe ser siempre y en todo lugar virtuoso y nunca acudir a los vicios para gobernar. Frente al modelo maquiavélico que demanda solamente ser bueno cuando conviene para conservar los dominios y mantenerse en el poder, Bobadilla postula que quien gobierna debe olvidarse de sí mismo y de su provecho para servir a los demás, obrando siempre el bien.

Si bien queda claro el contraste entre ambos autores, la cuestión del antimaquiavelismo español de los siglos XVI y XVII reviste una importancia mayor. Al respecto, se ha realizado un interesante comentario a raíz del pensamiento del jesuita Pedro de Ribadeneyra:

Se ha afirmado que el antimaquiavelismo es una especie de mito creado por los jesuitas ficticiamente, sin fundamento real para ello. Esto supondría afirmar que la tesis propugnada por Ribadeneyra y demás tratadistas de la Compañía de Jesús es exclusiva suya. Pero no es así. Esta tesis es común a todos los escritores españoles del siglo XVI y XVII que han glosado el tema de la educación del Príncipe Cristiano. [...] Así pensaron todos los españoles del siglo XVI y XVII y no solo los jesuitas (Hubenak, 2010, p. 9).

El hecho de que la tesis contra Maquiavelo fuera común a todos los escritores dedicados a la educación del príncipe pone de manifiesto que la obra de este autor fuera bien conocida en los siglos XVI y XVII (Ruiz, 2013, p. 780) y que tuviera cierta repercusión en los círculos intelectuales del territorio español (Sobrino González, 2019, p. 39). Por supuesto, esta recepción y trascendencia derivó, principalmente, en una clara oposición al pensamiento del autor italiano por parte de los escritores españoles.

Si consideramos la circulación del pensamiento de Maquiavelo en los círculos letrados de este período, resulta plausible concebir que Bobadilla, hombre de sólida formación intelectual, estuviera al tanto de sus postulados y los incluyera entre las opiniones corruptas que, según él, debían erradicarse.

Este rechazo a las “malas y corruptas opiniones” se podría aplicar a las de Maquiavelo, dado el marcado antagonismo entre ambos

modelos de gobernante. En el inicio del Libro I de *Política para corregidores*, Bobadilla subraya la necesidad de “mejorar lo bueno, y corregir lo no tal: desechando malas, y corruptas opiniones, y pareceres singulares, que destruyen la verdad de lo que se ha de seguir” (1775, p. 2). Su preocupación por la influencia de tales ideas en el gobierno queda aún más patente cuando advierte: “Así que de seguir en estas materias corruptas opiniones, se ha introducido el olvido de lo bueno, y la malicia de lo malo: por lo cual se hacen cosas no bien acertadas” (1775, p. 3).

Así, el antimaquiavelismo español no se restringió únicamente a los tratadistas dedicados a la educación principesca, sino que alcanzó también a quienes, como Bobadilla, reflexionaron sobre el gobierno local. Un jurista preocupado por la formación del corregidor se inscribía dentro de esta corriente de oposición a Maquiavelo, en línea con los criterios que Galino Carrillo plantea sobre las diversas orientaciones antimaquiavélicas.

## 4. Consideraciones finales

A lo largo de este trabajo se han explicitado las convergencias entre los Libros I y II de *Política para corregidores* y los tratados ético-políticos del Siglo de Oro. Nociones fundamentales como el diseño del jefe ejemplar y el concepto de gobernante; el atributo de lugarteniente o ministro de Dios; la adquisición de las virtudes, sobre todo las cardinales; el desempeño de un rol como educador de los súbditos; y un modelo de gobernante en oposición al de Maquiavelo constituyen tópicos en los que se pueden hallar grandes coincidencias.

Entre estas convergencias se puede identificar un elemento que los vincula a todos: las virtudes. Esto se debe a que el diseño del

jefe ejemplar, el concepto de gobernante y la lugartenencia de Dios se examinan y determinan a partir de las virtudes que debe poseer quien ejerce el poder. También la oposición al maquiavelismo se establece en un claro contraste entre el mandato de siempre ser virtuoso, tal como lo entienden la literatura ético-política del Siglo de Oro y Bobadilla, y la doctrina de Maquiavelo que postula obrar bien o mal según la necesidad.

Dentro de este nexo unitivo constituido por las virtudes resulta importante destacar la de la prudencia, que ha sido identificada como la virtud propia del gobernante, en tanto que permite distinguir el bien del mal para obrar conforme a la virtud.

Ahora bien, esta consideración de la prudencia ha permitido profundizar otro aspecto vinculado a la oposición al maquiavelismo. En este sentido, el prudencialismo, manifestado en los escritos ético-políticos, y el planteo de Bobadilla, que establece una diferenciación entre verdadera prudencia y astucia, constituyen elementos clave para establecer un nuevo contraste con las ideas de Maquiavelo.

Por esta razón, se puede afirmar que, a pesar de dirigirse a figuras de gobierno diferentes, el modelo de los textos de educación de príncipes y el de Bobadilla comparten un fundamento ético-político basado en la virtud y la ejemplaridad del gobernante. La obra de Bobadilla no solo se inscribe dentro de la tradición del *iudex perfectus*, sino que también manifiesta elementos propios del pensamiento pedagógico dirigido a la formación del príncipe cristiano español.

Sin embargo, la elaboración de ese *iudex perfectus* que realiza el autor de *Política para corregidores* supone una serie de recursos ampliamente interesantes. Una primera particularidad reside en el hecho de insertar la institución del corregidor castellano en

otras realidades o períodos históricos para otorgarle un carácter universal y realzar el valor de este oficio. Testimonio de esta estrategia lo constituye el hecho de afirmar que Dios fue el primer corregidor o de designar como corregidor al gobernador de república de la Antigua Grecia.

De esta manera, el corregidor, figura fundamental en el gobierno local de la monarquía hispánica, aparece en *Política para corregidores* como una síntesis entre el magistrado perfecto y el príncipe virtuoso. La obra de Bobadilla no solo responde a las necesidades administrativas y judiciales de su tiempo, sino que también se inscribe en una corriente doctrinal más amplia, compartiendo principios con los tratados pedagógicos y formando parte del pensamiento político que delineó la imagen del gobernante ideal en la España moderna. Pensamiento político que privilegió el obrar virtuoso de aquellos que estaban destinados a gobernar.

Tanto los escritos ético-políticos como Castillo de Bobadilla manifiestan una misma preocupación por formar un gobernante virtuoso al servicio de la monarquía. Es la concepción del gobierno como un arte elevado y difícil la que motiva proponer un ideal de perfección divino a imitar. Por supuesto, reconociendo los límites de la fragilidad humana.

## Referencias bibliográficas

Aristóteles. (2011). *Ética a Nicómaco*. Gredos.

Barrientos Grandón, J. (2023). Una imagen del juez en la cultura del derecho común. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, (27), 43-65.

[https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/articulo.php?id=ANU-A-2023-10004100066](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/articulo.php?id=ANU-A-2023-10004100066)

Boromei de Barroso, A. (2015). La prudencia política a la luz del pensamiento de Nicolás Maquiavelo. Una metáfora. *Idearium*, (23/26), 331-382.

<https://www.um.edu.ar/ojs2019/index.php/Idearium/article/view/663>

Campos García Rojas, A. (2002). El Ciclo de Espejo de Príncipes y Caballeros [1555-1580-1587]. *Edad de Oro*, (21), 389-429.

<https://doi.org/10.15366/edadoro2002.21>

Castillo de Bobadilla, J. (1775). *Política para Corregidores, y señores de vasallos, en tiempos de paz, y de guerra, y para prelados en lo espiritual, y temporal entre legos, Jueces de Comisión, Regidores, Abogados, y otros Oficiales Públicos: y de las Jurisdicciones, Preeminencias, Residencias, y salarios de ellos: y de lo tocante a las Ordenes, y Caballeros de ellas*. Imprenta Real de la Gazeta. Tomo I. (Original publicado en 1597).

Galino Carrillo, M. Á. (1948). *Los Tratados sobre Educación de Príncipes (siglos XVI y XVII)*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Garriga, C. y Lorente, M. (1997). El juez y la ley: la motivación de las sentencias (Castilla, 1489 - España, 1855). *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, (1), 97-142.

<https://afduam.es/libro/afduam-1/>

Gille Levenson, M. (2021). Educación del príncipe, nobleza y caballería en el De regimine principum castellano (Libro I y II). *Librosdelacorte.es*, (22), 285-308.

<https://doi.org/10.15366/lde2021.13.22.010>

González Alonso, B. (1970). *El corregidor castellano (1348-1808)*. Instituto de Estudios Administrativos.

Grimmer, L. S. y Lombardía, F. N. (2013). Política y ética en Aristóteles y Maquiavelo: un contrapunto para pensar la felicidad política. *Anacronismo e Irrupción*, 3(4), 58-84.

<https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/26871>

Hubeñak, F. (2010). El antimaquiavelismo de Ribadeneyra en la educación de príncipes. *V Jornadas Internacionales “De Iustitia et Iure en el siglo de oro”*. Universidad Católica Argentina.

Maquiavelo, N. (2011). *El príncipe*. Gredos. (Original publicado en 1597).

Palacios, L.E. (1978). *La prudencia política*. Gredos.

Ribadeneira, P. de. (1595). *Tratado de la religion y virtudes que deue tener el principe christiano, para gouernar y conseruar sus estados. Contra lo que Nicolas Machiauelo y los politicos deste tiempo enseñan*. Imprenta de P. Madrigal.

Ruiz, J.J. (2013). Nicolás Maquiavelo en el pensamiento político del Siglo de Oro español. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (35), 771-781.

<https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552013000100026>

Saavedra Fajardo, D. (1655). *Idea de un príncipe político cristiano. Representada en cien empresas*. Casa de Ieronymo y Ivan Bapt. Verdvssen. (Original publicado en 1640).

Sobrino González, A.T. (2019). Recepción de Maquiavelo en España en los siglos XVI y XVII. *Revista Laguna*, (45), 35-46.

<https://doi.org/10.25145/j.laguna.2019.45.02>

Suárez Quevedo, D. (2009). De Espejos de Príncipes y afines, 1516-1658. Arte, literatura y monarquía en el ámbito hispano. *Anales de Historia del Arte*, (19), 117-156.

<https://revistas.ucm.es/index.php/ANHA/article/view/ANHA0909110117A>

Tomás de Aquino. (1990). *Suma de Teología* (Tomo III) (O. Calle Campo, Trad.). Biblioteca de Autores Cristianos.

Tomás y Valiente, F. (1975). Castillo de Bobadilla (c. 1547-c. 1605). Semblanza personal y profesional de un juez del Antiguo Régimen. *Anuario de Historia del Derecho Español*, (45), 159-238.

<https://revistas.mjjusticia.gob.es/index.php/AHDE/article/view/4462>

Varela Iglesias, M. (2009). En torno a la educación de los príncipes en la edad media y el renacimiento. *EA, Escuela Abierta*, (12), 75-86.